

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-



DICTAMEN ALG N° 187/23 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Se requiere de este Órgano Asesor intervención a los fines de emitir dictamen, sobre el Proyecto de Ley y su mensaje de Elevación, obrante a fojas 181/199, el cual introduce modificaciones a la Ley N° 1065 que establece el Sistema de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

I.- Realizando en primer lugar un análisis general de la reforma, podemos describir que se persiguen los siguientes objetivos:

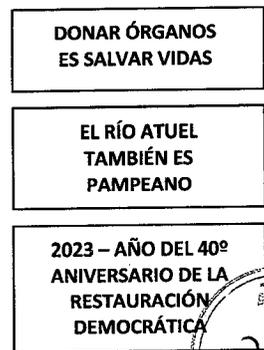
a) Suavizar la volatilidad de los índices repartidores de la coparticipación, utilizando un sistema de promedios móviles, que contemple el promedio de los 3 años anteriores, atenuando los saltos positivos y negativos.

b) Estructurar la incidencia de los recursos propios al establecer porcentajes entre recursos tributarios y no tributarios.

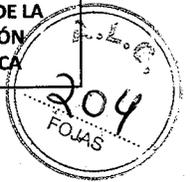
c) Uniformar la información, facultando al Poder Ejecutivo a elaborar un clasificador de recursos unificado, evitando cualquier criterio subjetivo al momento de establecer cuales se consideran para la determinación de los índices.

d) Afianzar la fiabilidad de la información, lo que implicará que el informe “Rendición de Ingresos de los Recursos – Ley de Coparticipación”, que incluye los Recursos Propios, tributarios y no tributarios, sea validado previamente por el Consejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, según corresponda.





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 187/23 .-

e) Restablecer la equidad distributiva, entre las localidades que basan sus finanzas en la recaudación de las tasas municipales (Recursos Propios Tributarios) contra aquellas cuyos ingresos son mayormente Recursos Propios No Tributarios. Se prevé la creación de un Fondo Adicional de Distribución Poblacional.

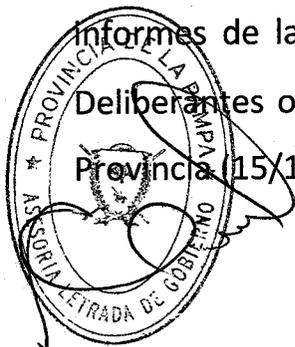
II.- Efectuando ahora el análisis pormenorizado se aprecia lo siguiente:

a) Se modifica el artículo 4° inciso c) al desdoblarlo en incisos c) y d), correspondientes a Recursos Propios Tributarios (29%) y No Tributarios (11%). Nótese que el porcentaje total referido a recursos propios no se modifica (40%).

Se introducen definiciones y ecuaciones técnicas que dotan de precisión final sobre los índices repartidores definitivos, que como se dijo, adopta la fórmula de promedios móviles.

b) Se incorpora el artículo 4° bis, determinando que los datos de base de los incisos b), e) y f) del pto. 1 del artículo 4° (población, impuesto a los vehículos e inmobiliario respectivamente) serán suministrados por organismos del Estado Provincial, en tanto que los incisos c) y d) (Recursos Propios) deben serlo por las localidades.

Asimismo, se establecen periodos a informar determinados datos (julio/junio), fechas para la presentación de los Informes de las Municipalidades y Comisiones de Fomento a los Concejos Deliberantes o Tribunal de Cuentas en caso de corresponder (31/07) y a la Provincia (15/10).



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

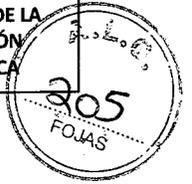
2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-



DICTAMEN ALG N° 187/23 ..

c) Incorpora además el artículo 4° ter y quater, siendo lo más destacado que el Poder Ejecutivo elaborará el clasificador unificado de recursos municipales tributarios (especificados en la ley) y no tributarios.

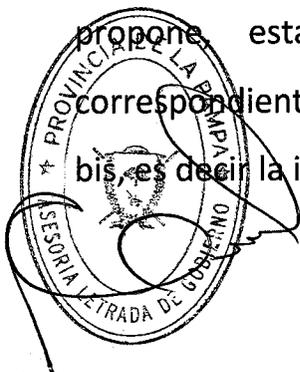
d) Se sustituyen los artículos 5° y 6°, determinando que ante la falta de datos para la elaboración del índice repartidor definitivo se tomará el promedio de los últimos 5 años (art. 5); y que dichos índices aprobados por el poder ejecutivo pueden ser cuestionados por recurso de reconsideración, el cual no tendrá efectos suspensivos (art. 6).

e) La modificación del artículo 7° ter inc. a) es consecuencia de la nueva terminología a emplear.

f) Se incorpora un nuevo Capítulo a la Ley, el III Bis, comprensivo del Fondo Adicional de Distribución Poblacional, a fin de restablecer la equidad distributiva entre localidades, tal como se expresara anteriormente.

g) Se introduce el artículo 16 ter en el capítulo Disposiciones Generales, a fin de facultar al Poder Ejecutivo a ordenar el texto normativo, modificando el articulado y sus remisiones.

h) Ya en lo relativo al Capítulo V -Disposiciones Transitorias- se sustituye el vigente artículo 17 por el que se propone, estableciendo que en la determinación de los índices correspondientes al año 2024, no será de aplicación el punto 3 del artículo 4° bis, es decir la intervención del Consejo Deliberante o Tribunal de Cuentas.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

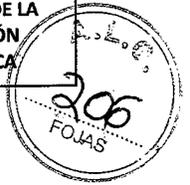


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 187/23

i) Por último, se sustituye el artículo 18, definiendo para el año 2024, 2025 y 2026, lo que se considerará como Índices Repartidores Definitivos.

III.- En cuanto a la Ley bajo análisis y su mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, no existen observaciones sustanciales a mencionar, por lo que una vez realizado el control material de rito sobre las condiciones extrínsecas (redacción, gramática, ortografía, etc.-) el proyecto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

21 JUL 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa